

Santa Marta, 27 de Agosto de 2020.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2018-00799-00
DEMANDANTE: COOBOLARQUI
DEMANDADAS: JOHANNA PAOLA VALVERDE CASTRO
MARIELA DEL CARMEN MENDEZ ESCOBAR

Santa Marta, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial **COOBOLARQUI** instauró demanda ejecutiva contra las señoras **JOHANNA PAOLA VALVERDE CASTRO y MARIELA DEL CARMEN MENDEZ ESCOBAR**, para obtener el pago por concepto de capital, por la suma de TRES MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.015.243.00) M.L. más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del primero (1) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) libró el mandamiento de pago por los conceptos suplicados.

La demandada JOHANNA PAOLA VALVERDE CASTRO fue notificada mediante Aviso el 8 de Mayo de 2019, en cuanto a la señora MARIELA DEL CARMEN MENDEZ ESCOBAR el Despacho la tuvo notificada por conducta concluyente mediante Auto de fecha 23 de Enero de 2020; vencido el término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución contra las demandadas **JOHANNA PAOLA VALVERDE CASTRO y MARIELA DEL CARMEN MENDEZ ESCOBAR**, conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$150.763.00 m. l.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas **JOHANNA PAOLA VALVERDE CASTRO y MARIELA DEL CARMEN MENDEZ ESCOBAR** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$150.763.00) m.l. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

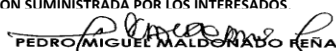
CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA	
SANTA MARTA,	<u>28 de Agosto de 2020</u> NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° <u>072</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA	
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS	
 PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 26 de Agosto de 2020. En la fecha paso al Despacho el proceso ejecutivo informando que la demanda no fue subsanada.

PEDRO MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2019-01086

Santa Marta, veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término, de los yerros anotados en la providencia de fecha 19 de Noviembre de 2019, el Despacho,

RESUELVE:

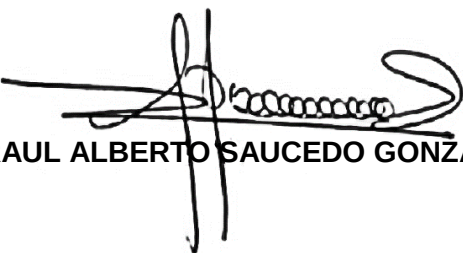
PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva por no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso y ARCHIVESE la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 28 de Agosto de 2020 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 072 Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de agosto de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la reliquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2018.01106.00

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO PABA LOBO CC.2.931.222

DEMANDADO: MACRINA ANTONIA URIBE AARÓN CC.57.432.786

Santa Marta, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese,
El Juez**

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Agosto de 2020** NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO N° **072** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN ADMINISTRADA POR LOS INTERESADOS

PEDRO MIGUEL MALDONADO RENA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de agosto de 2020

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de notificar. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00320.00

DEMANDANTE: VIAJEROS S.A. Nit. 819.004.747-2

**DEMANDADOS: FABIÁN ALFONSO CELYS MENDOZA CC.79.566.089 EDILMA
JIMÉNEZ MORENO CC. 52.213.173**

Santa Marta, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a que la parte demandante no ha realizado las diligencias que permitan dar con la notificación del mandamiento de pago de los demandados, el Despacho iniciará el trámite de desistimiento tácito de que trata el art. 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: Requerir al demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído notifique el auto que libró mandamiento de pago conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P a los ejecutados, so pena de que, vencido ese plazo, se dé por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese.

El Juez,

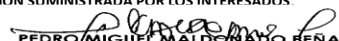

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Agosto de 2020** NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO N° **072** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 27 de agosto de 2020

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SANTA MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47-001-4189-001-2019-00398-00

DEMANDANTE: BLANCA BELEN LASSO RINCON CC. 37.710.958

**DEMANDADOS: JHON ZAPATA AVENDAÑO CC. 71.750.578, GLORIA ZAPATA
AVENDAÑO CC. 43.600.352 y MARIA CECILIA AVENDAÑO CC. 22.227.151**

Santa Marta, Veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BLANCA BELEN LASSO RINCON, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de JHON FREDY ZAPATA AVENDAÑO, GLORIA ZAPATA AVENDAÑO Y MARIA CECILIA AVENDAÑO por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del catorce (14) de mayo de 2019, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Los ejecutados JHON FREDY ZAPATA AVENDAÑO, GLORIA ZAPATA AVENDAÑO Y MARIA CECILIA AVENDAÑO, se notificaron a través de curador ad litem, quien contesto dentro del término, sin presentar excepciones.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados JHON FREDY ZAPATA AVENDAÑO, GLORIA ZAPATA AVENDAÑO Y MARIA CECILIA AVENDAÑO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **28 de Agosto de 2020** NOTIFICADO POR

ANOTACION EN ESTADO N° **072** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA
A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 25 de Agosto de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

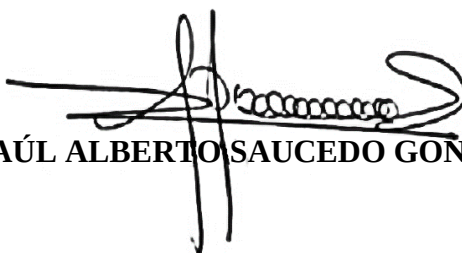
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00330-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ELIZABETH ANDRADE ULLOA

Santa Marta, veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

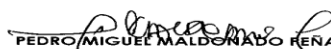
EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 28 de Agosto de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 072 Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2018-00330-00

Santa Marta, 26 de Agosto de 2020

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 10 de Junio de 2019 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales	\$	28.800.00	.
Agencias en derecho.....	\$	300.000.00	
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	328.800.00	

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario